

Mad. 26 de Febrero del 1796 JS.
Legajo n.º 3.º Consulta

Sobre los casados aplicados a las armas
en virtud del R.º Decreto de 9 de Febrero del 1795.

Este sin duda es trabajo del Sr.
Saavedra.



22

Granada

Granada

Granada



Antonio Gomez Rivas
natural de Alcazar
de Juarez casado con
2 hijos de tierna edad;
labrador y a responder
valeroso fue aplicado p.
vago, como la calificación
no se la conoce fijo de
rino.

Se pidió a la Justicia
dixere baxo q. concepto
habia aplicado a circ
nombres en 13 de Julio
del 1756.

Se dio cuenta
al Consejo en 18 de
Julio del 1756.

Señor

de 12 del presente me dixo
etanza al Consejo de
ellas: q. no habiendose co-
a los Inspectores y Jefes de
a R. la orden q. el Consejo cir-
pitanes generales, a concien-
cuero del 6 de Julio ultimo, se
liberada los aplicados a las
el concepto de menos utiles,
q. el Tribunal le enviase
de dicha orden, o exemplares
impresa, a fin de hacerla sa-
tefe, de manera q. correspondia,
mon pudieren expedir las liras
a toda los q. de hallaren

12

Chirurgia deus dicitur
naturalis et artificialis
et dicitur naturalis
quod est in natura
et artificialis quod est
in arte. Et dicitur
naturalis quod est in
natura et artificialis
quod est in arte. Et
dicitur naturalis quod
est in natura et
artificialis quod est
in arte.

De fine et laudibus
dicitur bonum et
habet officium et
transit in laudem
et dicitur.



ca
ha
to
su
el
me
su
ta
la
ta
no
at
ha
si
el
T

Calificación de Vagos
habia sido infuso respec
to a muchos, y g.uro
succedia respecto de otros
el g. era vecino aplicado
manera con honradu
sus obligaciones; y aung.
tal vez se expedia en
la bebida los dias de fin
tas, que era vicio de g.
no erraban los mismos
Atadon y Acordar. g.
habian duridado al ser
vicio de las armas.

Se dio cuenta en
el Consejo en 13 de
Julio del 756.

Señor

de 12 del presente me dix
etanza al Consejo de
deag: g. no habiendose co
a los Inspectores y Jefes de
R. la orden g. el Consejo cir
picanes generales, a consecuen
enero del 16 de Julio ultimo, so
liberada los aplicados a las
el concepto de menos utiles,
g. el Tribunal le enviare
de dicha orden. o exemplares
impresa, a fin de hacerla sa
Jefes de cuern g. correspondia,
mom pudierons expedir las licen
a toda los g. de hallares

Ysidro Araque veci-
no de Belmonte fue
aplicado al Servicio
p.^r vago. El cura ve-
noso a firmar la
calificación de vago,
o mal envejecido, y
p.^r ser nuevo en el Pue-
blo, ya p.^r no hacer una
^{este acto} fue comparable con
el carácter de la clini-
ca, y se contentó con
poner debajo de la línea,
y no le comparaba lo
contrario.

Araque es casado
con hijos: se casó con
mujer solicitando la
liberación de su marido
Pidió informe al cu-
ra y este dijo q. lo



con el producto de sus
oficio, y tenía dos hijos
a tierna edad.

Se dio cuenta en
el Consejo en 13 de Julio
de 1796.

Se le ~~para~~
liberada sus p.^{as} mal
aplicado.

Señor

de 12 del presente meo dixo
et zanza al Consejo de
Real: q. no habiendose co-
a los Inspectores y Jefes de
a R. la orden q. el Consejo cir-
epitaneas generales, a consecuen-
ciencia de 16 de Julio ultimo, se
liberada los aplicados a las
el concepto de menos utiles,
q. el Tribunal le enviare
de dicha orden. o exemplares
impresa, a fin de hacerla ser-
tefe de cuenta q. correspondia,
mora pudieren expedir las licen-
a toda los q. de hallares

1
Juan. Sanchez el Marro
(alias pernater) natural
de Alcazar de ^{San} Juan,
^{con hijos e hijos canones}
casado, fue destinado a
las armas en clase de
vago, por ^{jugar} haber ^{ido}
dado al fuga

Pidiere informe
sobre si a este Sanchez
se le conoció p.^o este es-
ceto. Concreto la Justicia
q.^o no constaba haberle
conoció, q.^o el Juego de
q.^o se le f. culpaba era de
pura diversión sin me-
diar interés. Que el ha-
bia estado en Penedo 16
años, antes p.^o delito q.^o
habia purgado. Que desde
su vuelta estaba enmendado
manencia sus obligaciones



Acuerdo deij. un
cluger diciendo q. su mari
do se halla ciego, y ella
improhibida, pero q. no
obstante le habian devinado
a las armas a su hijo uni
co en calidad de vago. El
Cura informo, y una p^{te}
causa habia sido rami
liera infura y auto exult.

Señor

de 12 del presente meo dixo
etzanza al Consejo de
ellas: q. no habiendose co
a los Inspectores y Jefes de
a R. la orden q. el Consejo cir
ipitanes generales, a consecuen
enero de 16 de Julio ultimo, so
liberada los aplicados a las
el concepto de menos utiles,
q. el Tribunal le enviare
de dicha orden, o exemplares
impresa, a fin de hacerla sa
tefor de cuantos q. correspondia,
mom pudieren expedir las licen
a toda los q. de hallares



Decreto 100.

Ytil Juuicio de Cuera
ca.

^{Unos}
Una persona se allega
re casada con hijo de
tierna edad recusacion
ad. et. exponiendo q.
sus maridos habian sido
destinados al exercito
p. vasos, siendo honrados
y trabajadores, y haber
quedado ellas y sus fa-
milias en total abando-
no. Formese informe
del proceso, y este dize
y en efecto los maridos
y las suplicantes habian
sido infam^{re} aplicadas
p. curar el dolo.

El Rey ^{-en} ag. se habian
hecho el acusado mandos
ponerla en libertad.



del cuerpo por defectuoso de la vista de hecho, y inutil para el servicio.

Duda: si ha de hacer nuevo sorteo o vale el q. se hizo 2º

Si se ha de pasar por la declar. del Cirujano, despues de aprobado p. el oficial de la Casa

Si ha cumplido el Pueblo-

Señor

de 12 del presente meo dixo etzanza al Consejo de Indias: q. no habiendose co- a los Inspectores y Jefes de R. la orden q. el Consejo cir- piranes generales, a consecuen- nuevo 26 de Julio ultimo, so- liberrad los aplicados a las el concepto de menos utiles, q. el Tribunal le enviare e dicha orden. o exemplares impresa, a fin de hacerla sa- efo. de cuenta q. correspondia, nom pudierem expedir las lico a toda los q. se hallaren

Case 1020. 2

En Fuente de Canos -

Anulado un sorteo
por creher la Junta
e q. entre hermanos solo
deia entrar uno en
cantaro, se hizo 2.^o
y salio Aquitin Garcia
solado.

Declaro este al
Consejo el q. declaro
valido el 1.^o sorteo en
q. entraron en cantaro
los 2. hermanos.

Decidido por el Of.
aprovarce el 1.^o sorteo
Fran.^{co} Garcia sin
la menor protesta
y presentado en el
Requiri.^{to} de la Corona, lo
declaro el Circulano



Se volvió á decir á
las Turcicas dize f.
Explicacion del concepto
de la aplicacion de este
nombre precisam. Vase
una de las tres voces Vago
mal entendido, menor
util.

Señor

de 12 del presente mes dize
etanza al Consejo de
Ilag: q. no habiendo e co
a los Inspectores y Jefes de
R. la orden q. el Consejo cir
pitanes generales, a consecuen
enero 1766 de Julio ultimo, so
liberada los aplicados a las
el concepto de menor utiler,
q. el Tribunal le enviare
e dicha orden, o exemplares
impresa, a fin de hacerla ser
Jefes de cuerpos q. correspondia,
nora pudieren expedir las licen
a toda los q. de hallares



Juan Librado ^b natur. de
^{ex. Juan}
Alcazar, casado fue
aplicado a las armas
con ^{la} calificación, p. g.
se vendió en once Quinos,

Se mando a los
aplicados de discre-
ción ^{re} bajo g.
congrego habian deci-
nado a este hombre
si en el de vago, mal
entendido o menor
util.

Concretaron g.
lo habian aplicado, p.
g. en 2 Quinos se ha-
bia vendido p. subrogar,
y debía ver suar de
de Vinas g. era deci-
no el gente desapplicado.



de dictamen q^{ue} dice
liberada a Sivaldo, y
se mandare a la Justicia
remirir las diligenc. origi-
nales de la aplicacion
de vago de ag. Pueblo
para examinar la con-
ducta q^{ue} obrero la di-
cha Justicia, conq^{ue} sus
ycesas y hacerle repar-
zar a Sivaldo los perju-
cios q^{ue} ha sufrido si el
caso lo mereciere.

El Rey se conforma
con este dictamen.

Señor

de 12 del presente mes dixo
etranza al Consejo de
Indias: q^{ue} no habiendo e co-
a los Inspectores y Xefe de
R. la orden q^{ue} el Consejo cir-
pitanes generales, a consecuen-
ciencia de 16 de Julio ultimo, se
liberada los aplicados a las
el concepto de menos utiles,
q^{ue} el Tribunal le enviare
de dicha orden. o exemplares
impresa, a fin de hacerla sa-
ber de quienes q^{ue} correspondia,
para pudieren expedir las licen-
a todos los q^{ue} hallasen

7 de Julio de 1796.

Mis.^r Alcarraza ^{Ponce}
^{Sivaldo}
bos.^r de edad de 43 años
Soldado de guerra con goce
de 24 m. p.^r haber servi-
do en Dragones de Villavi-
ciosa donde se inutilizó,
y resid.^{te} en la Villa de
Suaza depend.^{te} de la Capit.
Gener.^r de Castilla la vieja,
se quejó al Rey, g. p.^r
instancias del cura del
Pueblo con g. rencia un
Pleuro, le destinó la Justi-
cia a servir en calidad
de vago y mal entendi-
do, no obstante su edad,
su comer, haber obtenido
empleos publicos y tener
haciendas g. fomento.

El conde ^{de} g. remitió
el Rey con instancia fue



Fran.º Abadán vecino
de Daroca curado con
unos libros menores fue
aplicado p.º vago sin em-
pargo se haber merecido
la confianza de la Justicia
en varias ocasiones, y de
haberse opuesto formalm.^{te}

El cura Paredes a sus
aplicación a las armas
graduandole de menor útil
y buen padre de familia
con la menor nota.

Fue declarado libre
en 20 de Abril de 1796.

ERROR

de 12 del presente me dixó
etanza al Consejo de
ellas: q.º no habiendose co-
n los Inspectores y Xefes de
R.º la orden q.º el Consejo cir-

ritanos generales, a consecuen-
cia de 16 de Julio último, se
libertad los aplicados a las
el concepto de menos útiles,
q.º el Tribunal le enviare
dicha orden, o exemplares
impresa, a fin de hacerla ser-
vise de cuenta q.º correspondia,
nom pudieren expedir las licen-
a toda los q.º se hallaren

22

Faint handwritten text in a cursive script, likely a medical or legal document, covering the right page of the manuscript.



Fragment of handwritten text from the adjacent page on the right, showing the right edge of the script.

Partido de Cordova.

D. Fran. Xavier Barnuevo

vecino de Cáceres de la

Fuente deurado noble, mayor de 12 del presente mes dize
cargo, fue aplicado p. la etzanza al Consejo de
Justicia de ag. Pueblo en mag. q. no habiendose co-
calidad de mag. Es casado a los Inspectores y Xefes de
y tiene hijos.

Su ciudad ha recurri-
do p. varios medios volviendo a
su libertad: pero fue aplicado
seg. la forma preciosa de
el Decreeo del 27 de Feb. de 35,
y asi no han sido admi-
sibles sus recursos. En el
individuo es sobrino de
diputado Camarero Espinosa,
y ~~era~~ y hermano
de la Fiscalia de la Ciudad de
Valencia.

Coni. del 6 de Feb. de 36.

Erroz

R. la orden q. el Consejo cir-

vicanes generales, a consecuen-

cia de lo que se resolvió en el
decreto del 16 de Julio ultimo, de

libertad los aplicados a las

el concepto de menos utiles,

q. el Tribunal le enviare

dicha orden, o exemplares

impresa, a fin de hacerla ser-

por de cuenta q. correspondia,

nom. pudieren expedir las licen-

a toda los q. se hallaren

2



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

[Faint handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

Café Naro y
Pueblo de Guadalupe
Jurisdicción de Mérida =

Error

Don^{co} Marcos hecho
el sorteo en 1795. y por li-
vencia al quinto Luis
Diego á solicitud de Ju-
an Ordoñez ^{padre} de este, se
destinó á Marcos en
calidad de vago =

de 12 del presente me dixo
eternidad al Consejo de
mag^d: q^o no habiendose co-
municado á los Inspectores y Xefe de
R^l: la orden q^o el Consejo cir-
vicanes generales, á consecuen-
cia de lo que se resolvió en el
decreto de 16 de Julio ultimo, se
liberada los aplicados á las
el concepto de menos utiles,
q^o el Tribunal le enviare
dicha orden, o exemplares
impresa, á fin de hacerla sa-
ber de nuevo q^o correspondia,
non pudieramos expedir las licen-
cias á cada los q^o se hallaren

12

12 de Mayo de 1784
 En esta ciudad de Granada
 yo el Sr. D. Juan de Dios
 Obispo de esta diócesis
 por mandado de su Magestad
 el Rey nuestro Señor
 he mandado que se
 ponga en execucion
 lo que en esta Real
 Cedula se contiene
 para que se cumpla
 lo que en ella se
 manda y se cumpla
 lo que en ella se
 manda y se cumpla
 lo que en ella se
 manda y se cumpla



12
 de
 12
 de
 no
 -la
 ba
 de
 de
 7
 Sol
 tal
 que

0.000.000.
t

Caso raro -

Villa de Chudilla Reyno
de Valencia.

Itavia dos hermanos, y
otros dos en concurso -

Quando hecion salido
uno de cada dos hermanos
no se contraxeron los cedu-
las de otro, y sus respecti-
vas en blanco -

No quedaban mas ce-
dulas en concursos que las
de los dos a los hermanos
y de otro -

Si deve este seruir de
Soldado, por la cedula de
tal, que con dos blancas
quedaban en concurso =

Erro

de 12 del presente me dixo
et zanza al Consejo de

mag: q. no habiendose co-
a los Inspectores y Xefe de

R. la orden q. el Consejo cir-
vicanes generales, a consecuen-

cuero de 16 de Julio ultimo, de

liberada los aplicados a las
el concepto de menos utiles,

q. el Tribunal le enviare
dicha orden, o exemplares

impresa, a fin de hacerla sa-
fer de cueros q. correspondia,

nom pudieros expedir las licen-

a cada los q. se hallasen

2

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Fragment of handwritten text from the adjacent page on the right, including words like "hip", "na", "wa", "tri", "fu", "fi", "re", "su", "y", "de", "ce", "lo".

Larido de Suadaxara.

Man. Ramos de Utrilla

hijo ^{único} de Bernardo Sepúlveda

nació como hacienda de va-

lor de 30 d m., y ^{Man.} el hijo cal-

tivaba y había prosperar,

fue destruido con la cali-

ficación de Vago, por ^{el} a los Inspectores y Jefe de

reprehendia a su Padre. R. la orden ^{del} Consejo cir-

cular a su natural Embajador,

El Padre llama su atención,

y ha tenido ya ^{glorioso}

50 años de ^{gloriosa} vida p. la

decad. y. padre.

Es notable el informe

del cura ^{en} se pidió p. n.

la Via - Reservada.

Consejo de 13 de Mayo de 16.

1201

de 12 del presente me dio

eternidad al Consejo de

ellas: q. no habiéndose co-

ordinado a los Inspectores y Jefe de

la orden ^{del} Consejo cir-

cular a su natural Embajador,

El Padre llama su atención,

y ha tenido ya ^{glorioso}

50 años de ^{gloriosa} vida p. la

decad. y. padre.

Es notable el informe

del cura ^{en} se pidió p. n.

la Via - Reservada.

Consejo de 13 de Mayo de 16.

de 12 del presente me dio

eternidad al Consejo de

ellas: q. no habiéndose co-

ordinado a los Inspectores y Jefe de

la orden ^{del} Consejo cir-

cular a su natural Embajador,

2

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, partially cut off.]

Partido de Toledo.

Señor

Un mozo del lugar de
Valdaraque, para ¹⁸¹ casual
m^{te} p^r el de Excmos, et
lecho mano la Justicia
de este p^r vna, y le
obligo a venir plaza
de voluntario p^r el ayto
de Excmos. Recuerdo
Valdaraque reclamando
su mozo; vino el mismo
al Consejo; se tomaron
informes del Parroco del
village y otros, p^r donde
se califico q^e el mozo
la guerra era golicado
honrado y necesario a
su familia; q^e havia sido
violenciado a venir plaza,

de 12 del presente me dixo
etzanza al Consejo de
ellas: q^e no habiendose co
a los Inspectores y Jefes de
R^l la orden q^e el Consejo cir
picanes generales, a consecuen
ciencia de 16 de Julio ultimo, se
liberada los aplicados a las
el concepto de menos utiles,
q^e el Tribunal le enviase
dicha orden, o exemplares
impresa, a fin de hacerla ser
de guerra q^e correspondia,
nom pudieren expedir las licen
a toda los q^e hallaren

y g^{ra} Justicia se Enre
mera habia procedido en
este y otros casos, quisi
desaglad nom.

El Consejo dio por libre
al mozo, condeno a la
dha Justicia a pagarle
a razon de 5 real^{es} diariis
mdo. los jornales q^{ue} ha
dexo de ganar mdo el
tiempo q^{ue} p^{er} su culpa es
tubo ausente de su casa,
y a satisfacer ademas
una buena onultra.

Consejo de 28 de oct^{ubre} de
96.

Relator Cavall^{ero}



Antonio Alvarez vecino
canado y vecino del lugar
de Piedra Blanca partido de
Ataruga, fue aplicado á
las armas p.^o vago y men-
uor p.^o llenar el cupo de
dho Ataruga p.^o su Alcal-
de ellay.

Este Alvarez era de
oficio medidor de trigo, y
p.^o ello iba á Ataruga los
mas de los dias, pero volvia
á la noche con su familia.
El Parroco de Ataruga na-
da dixo acerca del sino q.
no le conocia. En Piedra-
Blanca informan el Parroco
y la Justicia q.^e Alvarez
es aplicado, y vecino honra-
do: fue ademas preso en
Piedra-Blanca. El Consejo

SEÑOR
de 12 del presente me dixo
etanza al Consejo de
ellas: q.^e no habiendose co-
a los Inspectores y Jefes de
R.^e la orden q.^e el Consejo cir-
pitanes generales, a consecuen-
ciencia de 16 de Julio ultimo, so-
liberada los aplicados á las
el concepto de menos utiles,
q.^e el Tribunal le enviare
dicha orden, o exemplares
impresa, á fin de hacerla sa-
ber de nuevo q.^e correspondia,
nom pudierero expedir las liras
á toda los q.^e hallares

le declaro libre a Alvaros
en 14 de marzo de 36.



Consultra D.
et Consejo pleno.

Señor

Minuta.

Con fecha de 12 del presente mes dixo
S.ⁿ Ill.^{mo} et c.^{ta} al Consejo de
orden de V. Mag.^d: q.^o no habiendose co-
municado a los Inspectores y Jefes de
cuerpos de Casa R.^l la orden q.^o el Consejo cir-
culo a los Capitanes generales, a consecuen-
cia del R.^l de nuevo de 16 de Julio ultimo, so-
bre poner en libertad los aplicados a las
armas p.^o solo el concepto de menos utiles,
queria V. Ill.^{mo} q.^o el Tribunal le enviase
una copia de dicha orden, o exemplares
si estuviere impresa, a fin de hacerla sa-
ber a los Jefes de cuerpos q.^o correspondia,
p.^o q.^o sin demora pudieran expedir las licen-
cias absolutas a toda los q.^o se hallaren



En aq.^l caso.

El Consejo, cumpliendo el precepto
de V. M., para al Secretario del Despacho de
la guerra una copia de la mencionada
orden, q.^e solo trasladó á los Capitanes
generales, persuadido q.^e comunicandose
por su conducto á las Juntas de gobierno,
se entendieran estas directam.^{te} con las
Justicias de sus respectivos distritos, para
el auxilio de sus operaciones en los pue-
blos q.^e no habian llenado todavía sus
contingentes, y con los Inspectores y
Jefes de cuerpos de Casa R.^l, á fin de q.^e
pusieran en libertad á los aplicados ya
á las armas p.^r el concepto de menos úti-
les. Practica establecida p.^r V.^l resolución
de 15 de Septiembre de 1773, q.^e se observa



Sobre esta consulta resuelto de todos los J. se declaro al Rey en mandando el servicio de Quintos de a 16 de mayo.

Quedo enterado y tomo providencia.

Yo obstante haberse publicado el 16 de Julio en forma, vinieron al Tribu-
tarios de destinados a las
municipales, ^{para} ~~chacarras~~; y
se dio a toda por libros en
ordinarios. Pero habiendo
a consecuencia de las
la paz, la R. orden del
anterior, en g. prevenida
a los aplicada por los pue-
blas de mayor o menor utilidad
e sus contingentes respectivos,



En aq. can.

cc l. at,

la ouer

orden, g.^e

generales,

por su

se enten

Juriscia

el anexo

bles g.^e

conringes

Refes ve

purieres

ā las am

les. Prac

cess de



ro

de

las

cu

o

arin,

las

am

ue

su

o

o

g.

ya

ui

non

ron

No se les diere su licencia, sino q.^o antes
bien sirviesen ocho años contados desde
el día de su destino, se persuadió el Con-
sejo, q.^o siendo necesario, concluida ya la
guerra, licenciar varias clases numerosas
q.^o se hallaban en el exercito, como los
cumplidos, los q.^o se habian empeñado p.^o
solo el tiempo de las hostilidades, y
queriendo v. etc. evitar la repetición de
sorceros p.^o llenar el vacío q.^o al fin pu-
diera resultar en los cuerpos militares,
no había tenido a bien se siguiese dan-
do libertad a los aplicados por menos
utiler, revocando la primera orden, p.^o
precauer quizás mayores inconvenientes
q.^o los q.^o habían motivado su expedición.
Daxo este concepto se abituró desde



entonces de declarar libres á los de la men-
cionada clase q^e acudieron al Tribunal,
quando no advertia otro vicio en las
diligencias con q^e habian sido aplicados.

Es regular q^e esta variedad de
revoluciones, nacida de la misma variedad
y angustia de las circunstancias, haya
producido dificultades y aun perjuicios, q^e
se iban reparando en una época mas
tranquila: pero han resultado sin du-
da otros mucho mayores del proceder
de las Justicias en la execucion del
real decreto de 2 de Febrero, q^e el Consejo
há tocado y está tocando practicam^{te}
en el gran cumulo de recursos q^e han
llegado á su conocimiento, y no puede
menos exponer á la justificación



de V. M. en desempeño de su obligaci^on
nes, proponiendo al mismo tiempo
los medios q^e halla mas oportunos
p^a subsanarlas.

El Decreto el 3 de Febrero de
85 se propuso el rectisimo fin de
ocurrir a las necesidades de la guerra
con el menor daño posible de la agri-
cultura y de la poblacion. Quiso
evitar nuevas Quintas hasta donde
alcanzaren los demas medios para
de alistar defensores a la patria; y
suponiendo fatigados los pueblos con
el crecido socorro del año de 84, y los
generosos esfuerzos q^e anteu^{te}orin. ha

Lbia



hecho su lealtad, les dexó el arbitrio
de q^e llenasen sus contingentes, no solo
con voluntarios sino con vagoz, vicio-
sos y menos utiles, proporcionandoles
un medio equitativo, para q^e sin dis-
traer de sus faenas a los mozos apli-
cados, se limpiasen de una polilla
perniciosa, de q^e habian barrado a pur-
carlo las continuadas ordenes expedi-
das para su recoleccion. Asi hubieron
sucedido, si revisitiendose todas las
Justicias, a quienes se comencio la
execucion del Decreto, del mismo es-
piritu de beneficencia q^e le habian
dictado, no hubieren hecho muchas
de ellas manifiesto abuso de la gran
confianza y amplias facultades que



una crítica coyuntura hizo indispensa-
ble franquearles. El Consejo no afli-
gía el piadoso ánimo de V. M. con
la exposición de unos males inevitable-
mente anexos á las convulsiones de la
guerra, y de una guerra q^e en todas
partes ha hecho traspasar los termi-
nos ordinarios de la política, si no com-
prendiere q^e admiten todavía algun
remedio, y q^e el descubrimiento del
mal es el primer paso p^a su curación.

La ignorancia ó poca discreción
de las Justicias y demás personas q^e con-
currieron al destino de los q^e se apli-
caban á las armas, vicio primem^{te} la
Execución del Decreto. Confundieron unas
clases con otras; los vagos con los viciosos,



los eximiales con los menos útiles, los
prosecutores, o sospechosos de delito. Pero, como
los q.^o solo merecían una corrección leve
y te ra, y les aplicaron indiscriminadam.
la misma pena, el mismo procedimiento y
la misma calificación. La livereza, á la
sombra de la urgencia del servicio, aumen-
tó los malos efectos de la ignorancia: se
cruecharon con facilidad las dilaciones
y los clamores de los interesados en q.^o no
hubiere sorpresas, y se equivocaron no po-
cas veces los dictos de la parcialidad con
las decisiones de la opinión pública. El
espíritu de venganza tomó también parte
en unos juicios, q.^o se presumían irrevoca-
bles: se decentesaron procesos antiguos
sobre delitos ya purgados, y se recordaron
faltas q.^o habían sido borradas p.^a una



larga enmienda; se sacaron á plaza
diferencias domesticas, nacidas tal vez de
defectos geniales, q^e no habian salido
hasta entonces del arito de la vivita-
cion privada. Hasta la correccion
paterna y marital, q^e el arrepenti-
miento ó la conformidad habian
ahogado en el silencio, se produxeron
como pruebas de delitos q^e exigian la
animadversion del Magistrado. Se difun-
dió, en fin, entre los magnates de muchos
pueblos el espíritu y el empeño de escusar
la Quinta á qualq^uer precio q^e fuese; y con
el fin de liberar á sus hijos, á sus pari-
entes ó á sus paranguados de los riesgos
de una suerte incorrupible, arrastraron
indistintam^{te} con todos los miserables sol-
teros ó casados, honrados ó viciados,



vagantes ó parajeros, q^e se hallaban baxo
el alcance de su autoridad.

Los autos, y aun los document^{os}
de muchos de estos desordenes han
llegado ya á los pies del Trono; y el Con-
sejo no se atreveria á presentarlos á la
consideración de V. M., si por desgracia
no existiesen en su poder gran numero
de expedientes q^e los acreditan. Hay
entre ellos hechos muy escandalosos, q^e
sorprenden p^r su extrañeza; pero lo q^e
há llamado principal^{te} la atención del
Tribunal, es la multitud de mugeres
y niños menores, q^e han quedado en la clase
de mendigos, p^r la violenta separación
de los maridos y padres q^e los sustentan
ban. El Consejo bien conoce q^e las orde-
nes de leva no exceptuan de la aplicación
á las armas á los casados viciosos, q^e



Desatienden sus obligaciones: pero no
puede menos de mirar con admiración,
y habiendo usado las Justicias y Tribu-
nales de este arbitrio con tan escasa y
parcimonía en los años anteriores, a
pesar de las varias ordenes expedidas p^{ta}
recolección y destino de los vagos, en el
instante q^{te} se pudo llenar con ellos el
contingente de las p^{ov}incias y encerrar
los sources, hayan parecido como de re-
pente un sin numero de padres de fami-
lia dignos de esta castigacion: q^{se} ha-
yan pesado en la misma balanza, e i-
qualado en la misma pena, al carado
& distraido y holgazán, q^{se} solo sirve de au-
mentar la miseria de su familia, y con-
sumir ^{su} anticipadam. su proceidad con la puer-
cia de su mal exemplo, y al vecino apli-
cado



q.^o mantiene la Leya con su sudor, y q.^o
aun quando se le advierta defectuoso es
alguna cosa, mereceria otro genero de co-
rreccion mas analoga a su estado: q.^o se
haya usado con tanta prodigalidad de un
castigo q.^o envuelve en sus efectos a tantos
inocentes; y q.^o haya pueblo, donde de re-
sultas de la aplicacion de vapores, han qui-
dado ciento y cinco hijos de tierna edad en
el ultimo desamparo.

V. Altag.^o quiso precaver la arbi-
trariedad de las Jurisicias, y aun las influen-
cias del interes personal, prescribiendo q.^o
al destino de los aplicados a las armas
precediere la calificacion del Cura Parroco
y de dos personas de notoria honradez. En
efecto, era toda la formalidad q.^o la urgen-
cia de una inminente invasion parecia



permitir en favor de la justicia. Pero ¿ por
quántos medios se ha iludido, ó se ha hecho
infuctuosa esta sabia precaución? En mu-
chos pueblos se falta en todo ó en parte
á la forma de este juicio brevísimo, pri-
vando á los pacientes de un consuelo de
q. v. m. no quito q. carceles en medio
de los apuros de su monarquía. En otras
partes se confunden las Justicias el Parro-
co y los terreros, igualm. ^{res} empeñados p. sus
mismas personas en evitar los sorcos, ^{no}
disfrazando su iniquidad con la máscara del
bien comun, condenan á los deválidos, ^{no} p. q.
fueron menos útiles, isino p. q. tenían menos
medios de llegar con sus lamentos hasta
el Trono. En otras disienten el Parroco y
los terreros y se lleva sin embargo adelan-
te la aplicación q. tenia premeditada.



Es frecuente el haber concurrido el Curato
en terminos ambiguos, conociendo q. se
itan a hacer complice de una injusticia q.
no se atrevia a resistir a cara descubierta.

Hay repetidos exemplares de Pausos q. des-
pues de haber dado su voto p. unico, designan-
do los vagos y viciosos, se han reservado
da reservadam^{te} ante V. alt. o ante el Consejo,
protestando haber subscrito repugnantes a
informes ajenos de verdad, y no grangearse
la indignacion de algun poderoso vengativo.
No han faltado Curas integros y celosos,

q. despues de haber resistido los informes pro-
cedim^{tos} de la parcialidad, han hecho av. alt.
una horrorosa pintura de las violencias in-
justicias y colusiones cometidas en sus fel-
guerias. Ultimam^{te} hay pueblo, donde el Pauso
los retira y toda los concurrentes a la



de los vago
aplicacion, han venido conseruando paladina

q. procedieron con ligereza, q. condena

con inocentes, f. culpables, dexandose de su

en de informes, sacrificios y siniecos, q.

la piedad de cumplir el servicio no les

habia dexado tiempo p. examinar.

El Consejo ha enmendado p. su

parte quanto yerro y abuso ha podido,

en desempeño de la jurisdiccion q. U. ell. le

confio, p. conocer de la forma externa de

estos juicios; pero ha tralucido mayor

numero de ellos, cuya enmienda no cabia

en la esfera de sus facultades, y de cuyas re-

sultas han quedado muchas casas yermas,

muchas mugeres desamparadas, mucho

inocentes sin mas auxilio q. los de la

caridad christiana. Reflexionando, q. por

lo comun entre los infelices q. padecen bajo



los rigores de la injusticia, es siempre mas
corto el numero de los q^l llegan con sus
quejas hasta el S^olio u los Tribunales
Supremos, comparado con el de los q^l sufren
en silencio sus desgracias, dexa inferir a
la discreta piedad del etc. quanto dano
habra producido en toda la Extension del
Reino, un Decreto publicado expresam^{te} p.
conciliar los alivios de la agricultura, y el
desprecio de la holgazaneria, con la impe-
riosa necesidad de la defensa del estado.

Seria innegable el remedio de
estos males, si se quisiere entrar en el por
menor de los abusos q^l los han ocasionado.
Para esto seria necesario traer a juicio me-
llares de causas en q^l la malicia se hallaria
mezclada con la ignorancia, proccer un sin
numero de individuos entre los quales muchos



han sido arrastrados p. el torrente de los
sucesos, y excitar una combustion en el
reino tal vez mas perjudicial q. los mismos
daños q. se solicitan reparar. Ningun
siglo ni nacion se ha librado de iguales
calamidades en iguales circunstancias, y
la q. tiene la gloria de renocer el jurado
imperio N. M. es quizas una de las q.
han padecido menos en la sangrienta
convulsion q. ha agitado la mayor par-
te de Europa. Conviene pues en dictas
men del Consejo q. el remedio de los males
referidos sea general y analogo a la
causa primordial de donde procedieren:
y p. esto cree q. el camino mas seguro
es dirigirse p. los mismos principios de
beneficencia publica q. han servido de
base a todas las ordenes y reglamentos
expedidos p. V. M. y sus augustos predece-
sores



p.^a el remplazo del exercito por la via de
los sorteos, esto es, q^{te} atiende al P.^o
servicio sin q^e reculte casa yerma ni
familia decampada.

Contrauyendo estas sencillas
principios, al caso presente se acuerda el
Consejo a proponer a V. M. convalida
se diese libertad, si fuera posible, p.^a sus-
tituirse a sus casas a toda los padres de
familia, a los hijos de padre sexagenario
o impedido y de viuda necesitada q^e fue-
ron aplicados a las armas baxo el concep-
to de vagos, mal entretenida o menos
utiliter en virtud del Decreto de 9 de Febre-
ro de 95 y baxo la forma q^e en el 2.^o
prescribio; encargando a las Justicias los
amonester para lo sucesivo, eiten a
la mira de su conducta, y en caso de



reincidir en los mismos, u iguales defec-
tos a los q. motivaron su aplicacion, pro-
cedan contra ellos con todo el rigor de
las leyes. Si estos individuos eran ino-
centes de las culpas q. ^{les} acumularon,
se les desagravia p. este medio, en q. lo
han permitido las urgencias de la Corona,
de la injusticia q. se les hizo. Si en
realidad eran culpables, no han tenido pe-
queña correccion con el tiempo q. ya han
servido, los trabajos q. han pasado, los diez-
mos a q. se han expuesto, la separacion
de sus familias, y la triste memoria del
desamparo en q. p. su culpa las dexaron.

Puede suceder, q. la necesidad de
mantener el exercito sobre un pie respec-
table de fuerza, haya incompatible la
libertad de las mencionadas clases con
la de todos los menos, utiles a ^{nos} q. V.V.



la declaro y parece quiere ratificarles.
Pero es necesario tener presente algunas
reflexiones antes de decidir entre unos y ^{otros} ^{los} ^{que} ^{son} ^{mas} ^{accedores} a la preferencia.
Es cierto q^e la graduacion de menos util
es mucho mas expuesta a errores y abusos
q^e la de vago o vicario, porq^e se apoya en
hechos patentes, y aquella casi a una estima
cion moral, difícil al discernim^{to} aun de perso
nas mas instruidas de, suelen serlo las Justi
cias de los pueblos pequenos. Buena prueba
es de esta verdad^{es} el q^e algunos han calificado
por menos utiles a los menos pudientes, aung^e
mantuviesen con su sudor excelsas obligaciones
y q^e no ha faltado q^e haya caido de tercio res
putar p^r menos util el q^e tenia mejor traza
p^a el servicio de las armas. Pero tambien
ha advertido el Consejo entre el inmenso cumulo
de expedientes q^e ha examinado, q^e en esta clase



y baxo esta calificación hay viviendo mu-
chos salteadores q. no hacen falta en sus casas,
y a quienes quizas hubiera tocado legitima-
te^{te} la suerte de Quintos, sino lo hubieran
encontrado su anterior destino. Ademas va-
rias Justicias han equivocado las calificaciones
de menor utiles y vago mandolas promi-
tuam, y dando tal vez la ^{q. tenia} mejor sonido a
los q. eran acreedores a entrambas. Ultimam^{te}
hay no pocos pueblos, donde se han aplicado ta-
do la denominacion de menor utiles, hombres
verdaderam^{te} y aun delinquentes, conduciend
do las Justicias, p. una piedad mal entendida,
a q. se moderase la expresion de sus conde-
nas, p. q. fueren al exercito con un sobresen-
to menor venozoso.

Supuesto, pues, q. todos los vasallos
tienen la obligacion de ir a defender la patria
quando V. M. los llama a su defension; q. las



Exenciones ó privilegios, concedidos en este caso
á algunas clases, no tanto son decisiones de
rigorosa justicia, quanto temperamentos de
una politica prudente, q^e no se olvida entre
el ruido de las armas de los combates pacifi-
cos q^e sustentan la sociedad; y q^e el may.
bien del Estado es la suprema ley á q^e
deben ceder las demas consideraciones,
cree el Tribunal, q^e en caso de no poderse
licenciar unos y otros, tiene el publico
mas interes en q^e no se dexen casa y familia
ó familia reducida á la mendicidad por
ausencia del q^e la sostiene, aunque fuere
p^r otra parte acceder á la concesion
q^e ha sufrido, q^e en la libertad de un
soltero destinado p^r menos con á q^e pudo
tocar la suerte de Quinto permaneciendo
en su casa, y q^e no tiene mas derecho p^a
volver á ella q^e el haber sido aplicad



à las armas baxo una calificación dada
sa.

De proposito se ha abstenido has-
ta ahora el Tribunal de tocar un pun-
to q. le ha causado bastantes dudas, y
q. sin embargo cesa su intima conexión
coherencia con la materia de q. se trata,
lo ha creído siempre ageno cesa in-
yección. Ercce es, si las clases v. indivi-
duos q. se licencian de el servicio p. las
circunstancias cesa aplicación a el, deben
ser remplazados p. medio de socos v. en
qualq. otra forma, especialm. despues de
concluida la guerra. Solo V. M. puede de-
cidir la fuerza en q. deben mantenerse
sus exercitos y el modo con q. se han de
completar, y así determinará sobre este



punto lo q^e juzgue conveniente. El
Consejo se ha limitado a economizar
la repetición de sorteos hasta donde
han alcanzado sus facultades, y cree
deberse evitar en lo posible por la
inquieta y distracción de las labores
q^e causan en los pueblos; no obstante,
q^e en las grandes urgencias, que dexan
lugar a la elección de clases, y a q^e se
es imposible ocurrir como gente volun-
taria, le parece ser el medio menos
expuesto a abusos de quantos ha
inventado la política p^a aumentar
prontam^{te} los ejercicios, porq^e la suerte
a pesar del temor con q^e se la mira, es
siempre mas imparcial q^e el juicio



de los hombres p. integros q. parezcan.

El Consejo hace esta consulta
el propio movimiento en favor de
unas ~~infelices~~ familias infelices q.
han excitado su compasion, persuadi-
do q. faltaria a sus mas sagradas
obligaciones sino expusiere con el
debido respeto a los pies del Trono
lo q. cree mas conveniente al
R. Servicio y al bien de la causa
publica, sobre una materia q. hace
mas de 20 años ocupa gran
parte de su atencion, y sobre q.
ha merecido tanta confianza
a la justicacion del N. A., q. dignan

L. D. O. S.



disimular la molestia de la propuesta en consideracion del motivo q^o la promueve y el recto fin a q^o se dirige, resolverá sobre todo lo q^o fuere de su soberano agrado. Mad.

26 de ¹Febrero
de ¹Noviembre de 1796.

S^{ta}



D^o Antonio Luis del Real.
D^o Juan de Saavedra
D^o Melchor Joribio de Ojagance
D^o Salvador Ozeiza
D^o Juan de las Puercas Sayas
D^o Juan Oramendi
D^o Josef Maria Latornina
D^o Juan Ruiz del Duque
El Marq^ues de Casa-Cajigal
D^o Juan Bautista Pellarrin
D^o Eranislao de Velasco
D^o Domingo Salcedo
D^o Diego Cuevas
El Marq^ues de Suesquie
El Virrey de la Nueva España.

Copia



Copia

Con fecha de 15. de octubre ultimo comunicó
á los Inspectores con la Pr.^a orden sig.^{te}

Habiendo cesado con el beneficio de la
Paz el motivo q.^e movió el ánimo del Rey
á mandar suspender la concesión de licen-
cias á los estranjeros cumplidos: há resuelto
S. M. se expidan desde luego á todo á que-
llos q.^e antes de los q.^e hallándose sirvien-
do antes de la referida providencia tienen
extinguido el tiempo de su empeño, se pre-
sentaren voluntariamente p.^a servir durante
la última guerra, yá fuere en virtud de
las circulares expedidas para este efecto por
el P. Principe de la Paz, ó del R.^o Decreto
de 18. de Marzo de 1795. en que se



Determinó la primera contribucion de los
hombres p.^a el refuerzo de los exercitos como
igualmente a los curantes en Universidades,
y a los q.^e debiendo ser camaradas de la quin-
ta seg.^a la ordenanza de reemplazos de
año de 1770, su adicional de 73. ó por
qualquiera otra R.^a determinacion, se han
mandado incluir en la segunda contribucion
ó reemplazo de un hombre por cada 50 vecinos,
con arreglo a la R.^a orden de J. de Ferrero
del presente año y q.^e sirvieron durante la
misma guerra.

Tambien deben ser licenciados los q.^e sin
haberse comprendido en las dos referidas
contribuciones, como parte de ellas, fueron
sentenciados a las armas por los Tribunales
y Juntas con señalam.^{to} del expresado tiempo
de la guerra, y los devotos de maxima

q. substituido por S. M. han sido destinados
al exercicio con la propia circunstancia.

Pero no deben considerarse cumplidos, ni
licenciarse por ahora á los q. en el pri-
mer reemplazo de los S. D. hombres el año
anterior, y en el segundo el presente año
hubieren sido quitados por suerte.

Tampoco á los substitutos admitidos en
el primero, ni á los Reges, ó menos útiles
que los pueblos aplicaron en el segundo, á
cuenta de sus respectivas contingentes, don-
de los quales deberán servir el tiempo de
ocho años contado desde el día de su
suerte ó destino con arreglo á la R. Or-
denanza de reemplazos, bajo de cuya re-
gla deberán igualm^{te} ser considerados
los quintos y substitutos admitidos antes de
la R. Orden de 18. de Añ. de 1791. que

que determinó el tiempo de servicio de
de esta clave, y firmam^{te} deberán continuar
trava cumplir sus empeños tanto a aquellos
voluntarios q^o se hubieren alistado por
mas tiempo q^o el de la duración de la
guerra.

Lo tratado a V. S. se ordena a
S. M. y a inteligencia, y gobierno del Con-
sejo, y en resp^{ta} a su acordada de V. S. de
prevencia mas. Dia qu^o a V. S. m. d. de
Lorenzo 17. de Noviembre de 1725. - El
Conde de Campo de Alange = S. Secre-
tario del Consejo de Guerra.

Copia


Copia/

Con motivo del R.^l decreto de 9 de Febrero del cor.^{to} año y a consulta de este Supremo Tribunal Consejo de la guerra ha resuelto el Rey en 16 de este mes lo g.^o sigue.

« Que Licenç g.^o el Consejo conozca como
« hasta aqui del nudo hecho de la aplicacion de
« vago, q.^o tengan igual destino los mal entre-
« tenidos baxo las precauciones q.^o juzgue oportu-
« nias p.^a evitar abusos en su aplicacion, y q.^o se
« pongan en libertad los destinados por solo el
« concepto de menor utilidad.»

Publicada esta R.^l determinacion en el Consejo ha acordado su cumplimiento, y q.^o todo el g.^o no siendo vago se aplique en la clase de mal entretenido, se califique esta calidad con los informes del Cura Párroco, dos testigos fidedignos y de la Justicia, expresandose en ella su calidad

y demás a modo de vivir, y los hechos p.^o donde
se venga en conocimiento del havido vicio, y
lo constituya mal entendido, y las diligencias
q.^{as} para su corrección haya hecho la Jurisdic.
Todo lo qual se remitirá al Consejo p.^o su apro-
bación antes de executarse la aplicación; y
p.^o q.^o no se detenga el servicio, ni sea necesario
repetir vacas, se le vacara substituto.



Lo traslado a V. E. de ord.ⁿ del Consejo
p.^o su inteligencia y cumplimiento y p.^o q.^o lo
comunique a los pueblos de su mando. Dios
fue a V. E. en D. D. J. Caprari Gener.^l de V. E.

me
g.
pencia
ria.
in
vi
rici

me
g. lo
Din
oe 76.



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Copia



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Copia

No habiéndose comunicado á los Inspectores, y
Jefes de Cueros de Casa real, la orden q.^{ta} el
Consejo Supremo de la guerra circulo á los
Capitanes generales, á consecuencia del R.^{do} de
cueros de 16 de Julio ultimo, sobre poner en li-
bertad los aplicados á las armas p.^{ra} solo el
concepto de menos utiles, quiere el Rey q.^{ta} el
Tribunal disponga se me envíe una copia de
dicha orden, ó Exemplares si estuviere imp-
resa, á fin de hacerla saber á los Jefes de
los cueros q.^{ta} corresponda, para q.^{ta} sin demo-
ra puedan expedir las licencias absolutas á
todo los q.^{ta} hallen en ag.^{ta} caso. Lo avisó
á V.^{ra} de orden el S.^{to} Ill.^{mo} p.^{ra} noticia y cumplim.^{to}
del Consejo. Dios que á V.^{ra} m.^{ta} a.^{ta} A.^{ta} Juan



12 de Febrero de 1796 = Aug.^l Josef de Aranzaz

Sr. Sr. Josef Antonio de Borja.



STANZAS



Faint handwritten text, possibly a title or address, located at the top of the page.





